

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 5 de mayo de 2017 11:31
Folios: 4

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2017-010738
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Doctora

CAMILA JIMÉNEZ LARA

Avenida Calle 82 No. 10-62 piso 5.

camila.jimenez@bakermckenzie.com

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de Petición

Respetada Doctora Camila Jiménez Lara, hemos recibido el traslado de su petición, mediante la cual solicita:

I. PETICIONES

“1. Si bien la licencia ambiental es el instrumento legal encaminado a autorizar determinada actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, y por ende establece los requisitos para prevenir, mitigar y compensar tales impactos, ¿Puede la licencia ambiental ser utilizada por un tercero distinto al titular de la licencia para ejecutar la actividad autorizada en dicha licencia ambiental? Esto, en cuanto a que mi entendimiento es que si la licencia ampara determinada actividad, no importa quién ejecute esa actividad, siempre y cuando se ciña a lo autorizado, y el responsable será el titular de la licencia.

2. En el caso particular: si una licencia ambiental es otorgada a X y X no usa un segmento de las actividades autorizadas, puede “prestarle la licencia” a Y, quien cuenta con la infraestructura para desarrollar las actividades en dicho segmento, teniendo en cuenta que se trata de una actividad que se encuentra previamente autorizada en la licencia ambiental?”

Identificador kvKP iGVD 5MGp PH3U Y/Xb xzpc vMU=
URL: <http://sigdna.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional y es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, según lo señalado por la Ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios en la materia.

Por otro lado, el Decreto 3573 de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, como bien lo determina el artículo 2 de la precitada norma.

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o pueda introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual está sujeta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada y deberá ser obtenida previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Esta autorización otorgada, es decir la licencia ambiental, de conformidad con lo manifestado en los artículos 34 del Decreto 2041 de 2014 compilado 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, podrá ser

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador kvKPF IGVD 5MGp PH3U Y/Xb xzpc vMU=
URL: <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

cedida parcial o totalmente por el beneficiario de la misma, en cualquier momento lo cual implica una cesión de los derechos y obligaciones de ella derivada.

*“Artículo 2.2.2.3.8.4. **Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014, artículo 34)”

Bajo esta comprensión, el titular de una licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el acto administrativo a un tercero, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada ante la autoridad competente para el proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental..

Sin embargo, es factible que los titulares de las licencias ambientales permitan bajo su propia y exclusiva responsabilidad, el uso del instrumento de manejo y control a ciertos operadores o

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

ejecutores de actividades licenciadas, con el fin de que estos ejecuten las autorizaciones generadas por la autoridad ambiental y cumplan las obligaciones plasmadas en el respectivo acto administrativo por ellos. Dicha actividad es común en relaciones contractuales de diversos sectores de la industria extractiva, como por ejemplo el sector minero, hidrocarburífero, energético, los cuales permiten que ciertos operadores especializados en la materia ejecuten los derechos a explorar y explotar los recursos naturales no renovables de propiedad de la Nación en representación de los titulares de los contratos de concesión minera, exploración y explotación de hidrocarburos (E&P) y contratos de operación y mantenimiento (O&M), por citar algunos ejemplos.

No obstante, si bien dicha práctica no se encuentra prohibida por la legislación nacional, debe hacerse la salvedad que en **el caso en que se configuren infracciones ambientales de las que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, estas solo serán imputadas al titular de la licencia ambiental, toda vez que la responsabilidad administrativa de carácter sancionatorio de que trata la Ley Ibídem es de carácter personal**, es decir, recae exclusivamente para el caso de las licencias ambientales en quien ostente la titularidad del instrumento de manejo y control ambiental, independiente de quien haya ejecutado fácticamente la actividad, pues se asimila que dicho actuar se hace en representación del titular de la licencia ambiental.

Atentamente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA 1045 GRADO Fecha firma: 04/05/2017 18:50:07 COT

16

Jaime Asprilla Manyoma
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

6551

Proyectó: Caryni Negrete Rentería

Revisó: Cristian Alonso Carabaly Cerra

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

